



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00098-2021-CD/OSIPTEL

Lima, 14 de junio de 2021

EXPEDIENTE	Nº 00002-2019-CD-GPRC/PI
MATERIA	<b>DETERMINACIÓN DE PROVEEDORES IMPORTANTES EN EL MERCADO Nº 35: ACCESO MAYORISTA AL SERVICIO DE TELEVISIÓN DE PAGA - PRIMERA REVISIÓN</b>

### VISTOS:

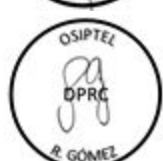
- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado Nº 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga, en el marco de la primera revisión de lo establecido por la Resolución Nº 044-2016-CD/OSIPTEL, y;
- (ii) El Informe Nº 00091-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el OSIPTEL tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, en el mismo sentido, el artículo 19 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, señala que son objetivos específicos del OSIPTEL, entre otros, promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones;





Que, conforme a dichas funciones y objetivos, y en el marco de las normas legales sobre Proveedores Importantes (1), el OSIPTEL emitió la Resolución N° 044-2016-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de abril de 2016, mediante la cual se determinaron los mercados relevantes en el Mercado N° 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga, declarando la no determinación de Proveedores Importantes para ese proceso y precisando que luego de tres (3) años se evaluaría dicho mercado a fin de determinar Proveedores Importantes;

Que, mediante Resolución N° 159-2019-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2019, se publicó para comentarios el Proyecto Normativo de VISTOS, otorgando un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios; habiéndose ampliado dicho plazo hasta el 21 de febrero de 2020, conforme a las Resoluciones N° 172-2019-CD/OSIPTEL y N° 017-2020-CD/OSIPTEL;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones N° 047-2020-CD/OSIPTEL y N° 093-2020-CD/OSIPTEL, se amplió hasta el 12 de noviembre de 2020 el plazo para aprobar el Informe final sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga;

Que, habiéndose analizado debidamente los comentarios recibidos, y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Informe N° 00091-DPRC/2021 y en la correspondiente Matriz de Comentarios, se considera pertinente definir los mercados relevantes del Mercado N° 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga y declarar a Telefónica del Perú S.A.A., como Proveedor Importante en diez (10) mercados relevantes determinados;

En aplicación de las funciones señaladas en los incisos i) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, así como en el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 803 de fecha 20 de mayo de 2021;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declaración de Proveedor Importante**

1.1. Declarar que la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., es Proveedor Importante en los mercados relevantes del Mercado N° 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga, constituidos en los departamentos de Áncash,

<sup>1</sup> "Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones" (Decreto Legislativo N° 1019);

"Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones" (Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTEL);

"Metodología y Procedimiento para determinar a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones sujetos a obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1019" (Resolución N° 023-2009-CD/OSIPTEL).

"Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones" (Resolución N° 099-2011-CD/OSIPTEL y modificatorias).





Junín, Ica, La Libertad, Moquegua, Cusco, Lambayeque, Tacna, Arequipa y Lima y Callao, de conformidad con el análisis y conclusiones sobre los mercados relevantes del Informe N° 00091-DPRC/2021.

1.2. En su calidad de Proveedor Importante, Telefónica del Perú S.A.A, se encuentra obligada a:

- Otorgar el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones que utiliza o pueda utilizar para proveer el acceso mayorista para el Servicio de Televisión de Paga en los mercados indicados en el numeral 1.1, conforme a lo establecido en la “Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones” (Decreto Legislativo N° 1019), y en las demás normas legales de la materia.

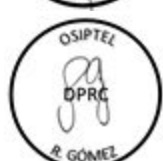
Telefónica del Perú S.A.A. debe presentar la correspondiente Oferta Básica de Compartición (OBC), dentro del plazo fijado en el artículo 22 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTTEL (Disposiciones Complementarias) y con el contenido establecido en el artículo 24 de dicha norma.

La obligación contemplada en el numeral 1 del artículo 9 de las Disposiciones Complementarias, se aplica en caso exista algún elemento de infraestructura que deban ser compartidos y que no formen parte de la Oferta Básica de Compartición (OBC) aprobada para Telefónica del Perú S.A.A. mediante Resolución N° 039-2016-GG/OSIPTTEL.

- Ofrecer a otros proveedores –concesionarios o comercializadores-, la comercialización o reventa del Servicio de Televisión de Paga en los mercados indicados en el numeral 1.1, sujetándose a lo establecido en el “Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones”, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en las “Normas Relativas a la Comercialización de Tráfico y/o Servicios Públicos de Telecomunicaciones”, aprobadas por Resolución N° 049-2000-CD/OSIPTTEL, y en las demás normas legales de la materia.

Dentro del marco de la obligación de reventa señalada en los párrafos precedentes, Telefónica del Perú S.A.A. debe:

- (i) Poner a disposición de terceros operadores y hacer de público conocimiento una Oferta para la reventa del Servicio de Televisión de Paga en los mercados indicados en el numeral 1.1. Esta obligación debe ser cumplida dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.
- (ii) Suscribir los correspondientes acuerdos de reventa del Servicio de Televisión de Paga en los mercados indicados en el numeral 1.1, con los terceros operadores que soliciten dicha reventa, y remitirlos al OSIPTTEL dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción.





- (iii) Informar al OSIPTEL las condiciones y los descuentos que va a brindar, los plazos de vigencia de estos últimos, así como sus respectivas modificaciones, por lo menos tres (3) días hábiles antes de su difusión.
- (iv) Poner en conocimiento del OSIPTEL los mecanismos de publicidad que adopten con la finalidad que los comercializadores se informen adecuadamente respecto de las condiciones y descuentos que ofrezcan.
- (v) Las obligaciones que las normas legales establezcan para los Proveedores Importantes.

### Artículo 2.- Publicación y entrada en vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano; y asimismo, para que la presente Resolución, con su Exposición de Motivos, Informe Sustentatorio y Matriz de Comentarios sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>) y se ponga en conocimiento de la empresa concesionaria.

Regístrese y comuníquese,

